

PERSPECTIVAS DE LA MINERÍA DEL CARBÓN EN CASTILLA Y LEÓN. INTEGRACION EN UN NUEVO MARCO EUROPEO.

Luis Alberto RIVAS HERRERO.
Departamento de Economía Aplicada.
Universidad de Salamanca.

1. INTRODUCCION.

Se persigue con este trabajo de investigación ubicar el problema de la minería del carbón en Castilla y León dentro del marco europeo en constante cambio debido principalmente a las exigencias del Tratado de la Unión Europea.

El sector primario de la minería del carbón cuenta en nuestra región con una larga tradición y ha vivido momentos tanto de euforia como de decepción y preocupación; euforia bien por su importancia en momentos en los que no existían otras fuentes más rentables de producción de energía o bien por motivos de regulación estatal que protegían esta industria y el consumo de carbón nacional; decepción y preocupación, como sucede en el momento actual en el que varios factores amenazan de forma muy seria la continuidad de la actividad de extracción del mineral en nuestra Comunidad.

A modo de resumen es conveniente enunciar esos factores mencionados anteriormente para que queden planteados esquemáticamente y para ayudar a tener una visión global de la situación:

1. Principalmente la situación se agrava con el nuevo sistema económico relativo al sector eléctrico que viene exigido en los Tratados comunitarios. La liberalización de dicho sector, o lo que es lo mismo, la reforma de su regulación por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre conlleva, entre otros efectos, libertad por parte de las centrales térmicas de consumir el carbón que se ofrezca a un menor precio en el mercado o incluso otros combustibles sustitutivos. Ese efecto colateral negativo de carácter redistributivo se ve compensado por el establecimiento de un impuesto sobre la electricidad para financiar la minería del carbón.
2. Además, en segundo lugar, aunque no por orden de importancia, en la actualidad adquiere gran relevancia la protección del medio ambiente. Se

pretende la obtención de energía incurriendo en unos costes altamente competitivos y podemos concluir que en el caso de las centrales térmicas que consumen carbón, el respeto hacia el medio ambiente es un coste adicional desde el momento en que se considera como un límite a una producción desmesurada de electricidad a partir de este recurso energético.

3. En tercer lugar, la introducción de nuevas formas de producción de energía así como el desarrollo y aumento de la cuota de mercado de otras fuentes sustitutivas del carbón, como es el caso del gas natural, hacen que su consumo descienda progresivamente.

Estos factores hacen que hoy en día el sector carbonífero experimente un momento difícil que cuestione su supervivencia o, cuando menos, su calidad de explotación en un futuro a corto y medio plazo.

2. INTEGRACION REGIONAL EN UN NUEVO MARCO EUROPEO.

En este segundo bloque del estudio se analizará el contexto europeo en el que se enmarca la minería del carbón de nuestra región. En primer lugar se estudia muy brevemente el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA); en segundo lugar se apuntarán los principales datos del último informe financiero CECA disponible referidos a la minería del carbón; en tercer lugar, siendo el núcleo del trabajo, se aborda el tema de las ayudas de los Estados miembros a sus respectivas industrias mineras desde el punto de vista del Derecho comunitario (TCECA y Derecho derivado - Decisión N° 3632/93/CECA de la Comisión-); por último, en cuarto lugar, se expone el sentido de los distintos programas europeos relacionados con la minería del carbón (RECHAR, OVERTURE).

2.1. El tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

En los años que siguieron al final de la Segunda Guerra Mundial fueron surgiendo en los círculos políticos europeos diversos movimientos cuyos objetivos principales se centraban en el intento de lograr una Europa en paz y poner fin a la tradicional enemistad entre los pueblos europeos, en especial Francia y Alemania.

Como fruto de uno de tales movimientos, el propiciado por Robert Schuman y Jean Monnet, se fueron creando las comunidades europeas.

En efecto, recogiendo la idea lanzada por ambos políticos, Francia y Alemania, secundados por otros cuatro países europeos, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, deciden poner en común sus producciones de carbón y de acero, bajo una única autoridad. Para ello se llegó a la firma, el 18 de abril de 1951, del Tratado de París que instituía la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). El Tratado entró en

vigor en 1952 para un período de cincuenta años y vencerá el 23 de julio de 2002. El 1 de enero de 1986 España se adhirió junto con Portugal a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Las provisiones de este Tratado permitían a la Alta Autoridad (actual Comisión) la imposición de exacciones sobre la producción de carbón y de acero para financiar sus actividades y para la concesión de préstamos.

La CECA persigue incentivar el crecimiento y el desarrollo de la economía y del empleo, así como la mejora del nivel de vida en la cuencas mineras y en la Comunidad. Para ello, el Tratado CECA recoge los siguientes objetivos: velar por el abastecimiento regular del mercado común; asegurar a los usuarios la igualdad en el acceso a las fuentes; velar por la fijación de precios en el nivel más bajo posible (sin que perjudique la remuneración de los capitales invertidos); ampliar y mejorar la capacidad productiva (sin provocar el agotamiento de los recursos); promover la mejora en las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores del sector; fomentar el desarrollo de los intercambios internacionales y velar por el respeto de unos límites equitativos en los precios practicados en los mercados exteriores; promover la expansión, la modernización y la mejora de la calidad en el sector en condiciones que descarten cualquier protección frente al exterior no justificada por acciones ilícitas de los competidores internacionales.

El Tratado de París asigna a las instituciones CECA unos poderes relativamente amplios en el desempeño de cuatro tareas fundamentales. Primero, la tarea de orientación (organización de consultas y definición de objetivos). Segundo, la tarea financiera (facilitando los medios para las inversiones y los procesos de readaptación del sector). Tercero, la tarea de vigilancia (sobre la competencia y los abastecimientos). Y cuarto, la tarea de sanción (emitiendo normas públicas y asegurando su cumplimiento).

2.2. Informe financiero de la CECA.

Actualmente existen en la Unión Europea dos instrumentos presupuestarios:

- a) Presupuesto general de las Comunidades Europeas. Se nutre del presupuesto administrativo de la CECA, del presupuesto de funcionamiento del Euratom, del presupuesto de la CEE y del presupuesto de investigación e inversiones del Euratom (1971, en virtud del Tratado de Luxemburgo de 1970).
- b) Presupuesto de operaciones de la CECA que es en realidad el que nos interesa y el que se expondrá de forma somera.

El presupuesto de operaciones de la CECA se mantiene independiente debido a la existencia de especificidades relevantes en los mecanismos de financiación y en la atribución del poder en materia financiera, de acuerdo con lo establecido en el Tratado de París constitutivo de la CECA (artículos 49 y 50) frente a lo dispuesto en los Tratados de

Roma. Se financia mediante la exacción CECA sobre el valor de la producción siderúrgica y del carbón, que constituye históricamente el primer impuesto verdaderamente comunitario, y mediante otros recursos, principalmente los intereses procedentes del saldo neto de las operaciones financieras anuales. El tipo de exacción CECA no puede exceder del 1%, aunque en la práctica se mantiene a un nivel muy inferior (0,19% en el ejercicio 1996). Esta exacción se fija anualmente sobre los distintos productos siderúrgicos y del carbón en función de su valor medio. En dicho año con ese tipo de 0,19% se recaudaron 95,87 millones de ecus. Se destina dicha recaudación, sobre todo, a cofinanciar, junto a los Estados miembros, ayudas sociales (jubilación anticipada, desempleo, traslado, reciclaje y formación profesional -hasta 1994 en que se ha hecho cargo de su financiación el Fondo Social Europeo-), dirigidas a favorecer la readaptación de los trabajadores CECA que pierden su empleo como consecuencia de los cambios en la actividad o de la reestructuración de los sectores del carbón y del acero, y a financiar ayudas a la investigación en dichos sectores y bonificaciones de intereses sobre los préstamos de reconversión concedidos por la CECA.

Según el prefacio del informe financiero de la CECA la Comisión articula su estrategia en torno a tres ejes:

- a) Nueva reducción de la exacción.
- b) Descenso del total de préstamos de más del 30% en relación con el año anterior. Esta tendencia adquiere dimensiones aun mayores: desde finales de 1996 la Comisión ya no acepta más solicitudes de préstamos de reconversión. Su actividad se limita prácticamente a ejecutar los compromisos contraídos anteriormente.
- c) Prestar especial atención a la existencia de recursos para cubrir los compromisos vigentes, con el fin de garantizar que los riesgos CECA disfruten de una cobertura óptima.

2.2.1. Contexto económico y evolución del sector CECA.

- Sólo cuatro países conservan sus actividades en la industria del carbón en la Unión Europea. Las inversiones se concentraron exclusivamente en Alemania, Reino Unido y Francia.
- A pesar de que en los últimos años el PIB real aumentó conllevando una subida en la demanda de energía, la demanda total de combustibles sólidos descendió cerca de un 3% en relación con los años anteriores. La reducción fue de un 2% para la hulla.
- Las entregas de hulla en la Comunidad disminuyeron en 1996 un 5,6%, situándose en los 2272,4 millones de toneladas. Todos los sectores de consumo experimentaron una reducción de la demanda: las entregas a las centrales

eléctricas disminuyeron en 10,5 millones de toneladas (-5,4%) y las entregas a las coquerías en 2,2 millones de toneladas (-4,2%).

2.3. El régimen de ayudas a la industria del carbón.

Es importante distinguir las ayudas que tiene una procedencia supraestatal centralizada en la Comisión y que proceden de la exacción existente sobre la producción de carbón (Tratado Unión Europea -Derecho originario-), de las ayudas de carácter estatal (Decisión N° 3632/93/CECA -Derecho derivado-). En este último caso son los Estados miembros los que subvencionan y ayudan a sus respectivas industrias extractivas, siempre que cuenten con el beneplácito de la Comisión, con fondos procedentes de sus presupuestos generales. A continuación se estudian ambos tipos de ayudas.

2.3.1. Régimen jurídico general.

El régimen comunitario de ayudas públicas a las industrias del carbón y del acero encuentra su fundamento jurídico en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA). El artículo 4 de este Tratado recoge, en su apartado c), el principio general de prohibición de las ayudas públicas a las industrias del carbón y del acero. En efecto, "se reconocen como incompatibles con el mercado común del carbón y del acero, y quedarán por consiguiente suprimidos y prohibidos dentro de la Comunidad, en las condiciones previstas por el presente Tratado (...), las subvenciones o ayudas otorgadas por los Estados o los gravámenes especiales impuestos por ellos, cualquiera que sea su forma".

Este precepto recoge, pues, una prohibición clara y radical de las subvenciones o ayudas públicas otorgadas a las empresas siderúrgicas y mineras. Frente al enunciado del artículo 92 del TCE, mucho más flexible, lleno de matizaciones ("salvo que el presente Tratado disponga otra cosa") y requisitos ("en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros", "que falseen o amenacen falsear la competencia", "favoreciendo a determinadas empresas o producciones"), el TCECA establece una prohibición general, y sin concesiones, de las subvenciones o ayudas públicas.

De este modo, no sólo no se acota conceptualmente el término de subvención o ayuda estatal que entra dentro de la prohibición, con lo que debe entenderse prohibida toda subvención o ayuda pública, sino que además tampoco se señalan excepciones al principio general de incompatibilidad tal y como hacía el Tratado CE: ayudas compatibles con el mercado común (artículo 92.2 y 92.3).

Sin embargo, el rigor de esta prohibición no tardó en comenzar a conocer matizaciones. Así, ya en 1961, el TJCE en una conocida sentencia (De Gezamenlijke Steenkolenmijnen in Limburg/Alta Autoridad) recordaba como esta prohibición no alcanzaba ayudas otorgadas por la Alta Autoridad o los propios Estados con la

autorización expresa de ésta, con lo que se reconocía claramente el poder de esta institución comunitaria para establecer excepciones al principio general de prohibición.

El artículo 95 del TCECA, con un contenido similar al artículo 235 TCE, sirvió de base jurídica para que la Comisión, ante la situación impuesta por la propia realidad económica internacional, fuese articulando regímenes de excepciones a la prohibición general de ayudas a la industria del carbón. En palabras de la propia Comisión "el recurso al artículo 95 se ha mostrado necesario para garantizar que las acciones realizadas por los Estados en el marco de los poderes que le son privativos sean compatibles con el interés común, y para autorizar la concesión de ayudas y subvenciones que, sin esto, estarían prohibidas por el artículo 4.c) del Tratado".

2.3.2. La Decisión N° 3632/93/CECA.

Las intervenciones a favor de la industria hullera se regulan por las disposiciones de la Decisión N° 3632/93/CECA (Decisión marco), relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria hullera para el período de 1994 hasta el vencimiento del Tratado CECA en el año 2002.

Además de los criterios específicos aplicables a cada tipo de ayuda, la decisión establece que las ayudas concedidas podrán considerarse compatibles con el buen funcionamiento del mercado único si contribuyen al menos a la realización de uno de los siguientes objetivos:

- realizar a la vista de los precios del carbón en los mercados internacionales, nuevos progresos hacia la viabilidad económica, con el fin de conseguir la disminución de las ayudas;
- solucionar los problemas sociales vinculados a la reducción total o parcial de las actividades de las unidades de producción;
- facilitar la adaptación de la industria del carbón a las normas de protección del medio ambiente.

La Decisión también contiene disposiciones destinadas a aumentar la transparencia del régimen de ayudas existente. Al vencimiento de un período máximo de tres años (que terminó el 31 de diciembre de 1996), sólo podrán autorizar las ayudas que estén consignadas en los presupuestos públicos nacionales, regionales o locales de los Estados miembros o que se inserten en mecanismos estrictamente equivalentes. Por otro lado, a partir de 1994, cualquier ayuda percibida por las empresas debe indicarse en las cuentas de pérdidas y beneficios como ingreso diferenciado del volumen de negocios.

Los Estados miembros que prevean conceder ayudas a empresas del carbón durante el período 1994-2002, deberán comunicar previamente a la Comisión un plan de modernización, racionalización y estructuración encaminado a mejorar la viabilidad económica de tales empresas mediante la reducción de los costes de producción. Para las

empresas que no puedan cumplir estas condiciones, las ayudas podrán considerarse compatibles a condición de que se inscriban en un plan de cierre cuyo plazo queda fijado antes del vencimiento de la Decisión o, en condiciones sociales y regionales excepcionales, si el plan de cierre se realiza después del vencimiento de la Decisión.

El 30 de abril de 1996 la Comisión autorizó a España a conceder una ayuda financiera con cargo a 1996 de 884,6 millones de ecus (141.337 millones de ESP), y con cargo a 1995, de 867 millones de ecus (141.316 millones de ESP), ayudas sociales excepcionales que se abonen a los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de una reestructuración, de los costes técnicos de cierre de instalaciones de extracción, para proyectos de investigación y desarrollo y para la protección del medio ambiente. Además se autorizó a España a conceder una ayuda financiera, con cargo a 1994, de 65,2 millones de ecus (10.362 millones de ESP), para cubrir pérdidas de explotación de empresas del carbón.

Al autorizar la ayuda para 1996, la Comisión tomó nota del compromiso de España de adoptar las medidas necesarias para, a más tardar el 31 de diciembre de 1996, conformar su mecanismo de concesión de ayudas con las disposiciones del apartado 2 del artículo 2 de la Decisión.

2.3.3. Ayudas destinadas a la industria del carbón.

Se tratan en este apartado las ayudas que emanan de la Comisión (CECA) y que están destinadas a las cuencas mineras de los Estados miembros productores de carbón.

a) Financiación de inversiones industriales (artículo 54 del Tratado CECA).

Los préstamos CECA para la financiación de inversiones industriales ascendieron en 1996 a 77,6 millones de ecus, lo que supone una disminución del 10% del volumen respecto al año anterior (86,2 millones de ecus).

b) Financiación de inversiones en el sector del carbón (apartado 1 del artículo 54 del tratado CECA).

En 1996 se entregó un préstamo al sector del carbón en España.

c) Financiación de inversiones industriales a favor de los PECO (artículo 95 del Tratado CECA).

d) Financiación de la construcción de viviendas sociales (apartado 2 del artículo 54 del Tratado CECA).

La Comisión continuó los pagos en el marco de su duodécimo programa de viviendas sociales CECA con una entrega de 19,67 millones de ecus durante el año 1996.

Los préstamos concedidos con arreglo al mismo proceden de los fondos propios de la CECA. Los préstamos se conceden a largo plazo a un tipo del 1% anual, generalmente en la moneda del país que se beneficia de ellos. Así pues, la Comisión pudo financiar unas 2.300 viviendas sociales en 1996, lo que eleva a unas 216.300 el número de viviendas financiadas desde el inicio de la actividad financiera de la CECA en este ámbito. El duodécimo programa será el último que lleve a cabo la Comisión en el marco del Tratado CECA.

e) Financiación de programas de reconversión (artículo 56 del Tratado CECA).

En 1996 la Comisión hizo un esfuerzo para favorecer por medio de préstamos a tipo reducido la creación de nuevos empleos en otros sectores. Para lograr una mayor eficacia, recurrió a entidades financieras intermediarias, a las que concedió préstamos globales, cuyos importes se volvieron a prestar a empresas, especialmente PYME.

f) Ayudas a la readaptación [letra c) del apartado 1 y letra b) del apartado 2 del artículo 56 del Tratado de la CECA].

Las ayudas a la readaptación son el complemento indispensable de la política industrial que aplica la Unión Europea en los sectores de la CECA. Cuando se produce una pérdida de puestos de trabajo debido a un cese, una reducción o un cambio de actividad con carácter definitivo o bien, en la industria del carbón, debido a la introducción de nuevas técnicas y de nuevos procesos de producción, la Unión Europea procura atenuar las consecuencias sociales para los trabajadores afectados, principalmente a través de medidas de readaptación. Por ello participa en la financiación de ayudas destinadas a limitar la pérdida de ingresos de los trabajadores afectados por dichas medidas o a proporcionarles la posibilidad de mantenerse activos y productivos dentro del sistema económico general, mediante cursos de formación (hasta 1994) o participando en los gastos de su reinstalación.

g) Ayudas a la investigación en el sector del carbón (artículo 55 del Tratado de la CECA).

En el ámbito de la investigación técnica sobre el carbón se seleccionaron 23 proyectos para que recibieran apoyo financiero en virtud del artículo 55 del Tratado CECA, lo que representó una ayuda total de 30,681.000 ecus a la que se añadió una cantidad de 319.000 ecus para la difusión de los resultados de las investigaciones y los gastos conexos. Los proyectos tienen como objetivos principales la protección eficaz del medio ambiente, la sensibilización del público sobre el papel del carbón como fuente de energía, la mejora de la situación competitiva del carbón y la utilización racional de los recursos comunitarios.

2.4. Programas europeos para el impulso y reconversión del sector minero.

Principalmente existen tres programas fundamentales para la industria carbonera de nuestra región:

a) El primero de ellos es RECHAR II.

Se trata de la segunda versión del antiguo programa Rechar I (iniciativa comunitaria destinada a apoyar la reconversión económica de las zonas más afectadas por el declive de las explotaciones carboneras).

Como estipula el apartado 11 de las directrices publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 180, de 18 de julio 1994, página 29, la Comisión Europea, en su reunión del 12 de octubre 1994, decidió la lista de zonas que pueden optar a las ayudas comunitarias para la reconversión económica de cuencas hulleras. Se encuentran reconocidos varios términos de nuestra región como subvencionables tanto de la provincia de Palencia como de León. Son los que siguen:

León:

Los Barrios de Luna, Bembibre, Berlanga Bierzo, Boca de Huérgano, Boñar, Cabrillanes, Carmenes, Carrocera, Cistierna, Cremenos, La Ercina, Fabero del Bierzo, Folgoso de la Ribera, Igueña, Matallana de Torio, Murias de Parades, Noceda, Palacios de Sil, Páramo de Sil, Pola de Gordón, Ponferrada, Prado de la Guzpeña, Prioro, Renedo Valdetueja, Riello, La Robla, Sabero, San Emiliano, Sena de Luna, Soto y Amio, Toreno, Torre del Bierzo, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valderrueda, Valdesamario, Vegacervera, Vega de la Espinareda, Villablino, Villagatón, Villamanín.

Palencia:

Barruelo de Santullán, Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga, Dehesa de Montejo, Guardo, Herrerueta de Castil, Muda, La Pernia, San Cebrián de Muda, Santibáñez de la Peña, Velilla río Carrión.

b) Otro programa importante que afecta a nuestra Comunidad es OVERTURE:

Este programa recoge el intercambio de experiencias en materia de minería. Las cuencas leonesas de Igueña-Torre del Bierzo-Bembibre, Fabero-Villablino y Cistierna-Sabero participan en este programa de intercambio con las cuencas mineras de Gwent, en el País de Gales, y Karvina, en la República Checa. Durante los años 92 y 93 técnicos de las administraciones de las tres zonas mineras realizaron viajes para conocer en el sitio las actuaciones llevadas a cabo en cada cuenca. En la zona galesa las administraciones públicas unificaron criterios con las empresas privadas para relanzar la economía, tras desaparecer casi por completo la minería del carbón y del hierro, actividad principal de

los siete municipios que componen el condado. Estas acciones se han llevado a cabo a lo largo de los últimos 26 años, en los que a través de una agenda de desarrollo y de un pacto se han construido siete grandes polígonos industriales, un parque científico y 54 pequeños negocios, equiparables a pequeños polígonos industriales, como algunos de los que ya existen en León.

Como resultado de estas actuaciones, el Condado de Gwent ha mantenido su población y reducido su tasa de desempleo desde un 20% en 1973 hasta un 10% en la actualidad.

En cuanto a la recuperación medioambiental, se ha restaurado la práctica totalidad de los espacios afectados. Destaca la labor realizada en la recuperación de escombreras, que se han convertido en suelo urbanizable.

Por su parte, las explotaciones de carbón continúan en activo en Karvina, y dependen de la empresa pública aunque existe una importante crisis en el sector.

c) La Comisión decidió en 1994 iniciar un programa de medidas sociales complementarias al programa RECHAR para acompañar a la reestructuración de la industria del carbón. Se trata del "Capítulo social del carbón" 1994-1997.

Las ayudas CECA concedidas dentro de este capítulo se destinan a aumentar la cofinanciación comunitaria de las medidas de jubilación anticipada, de desempleo (incluidas las indemnizaciones y primas de retiro) o de reinserción (indemnizaciones de compensación por pérdida de salario, indemnizaciones de movilidad y primas de retiro, formación profesional iniciada en 1994, etc.) de las que se benefician los mineros afectados por la reestructuración.

A partir de 1995, la financiación de las ayudas a la formación profesional de los trabajadores CECA se efectúa a través del Fondo Social Europeo, con arreglo a los reglamentos de los fondos estructurales. La supresión de las ayudas CECA a la formación contribuirá a una mejor utilización de los recursos comunitarios y permitirá concentrar los créditos CECA en las actividades que no pueden acogerse a las ayudas del FSE (Fondo Social Europeo).

3. SITUACION ACTUAL DE LA MINERIA DEL CARBON EN CASTILLA Y LEON.

En este tercer y último apartado se repasarán las distintas medidas que se han adoptado en relación con la minería del carbón por parte de la Administración central y autonómica.

- a) En el caso de las medidas estatales es fundamental señalar las líneas maestras del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Constaba en el Proyecto de Presupuestos del Estado para 1998: Inversiones en Castilla y León:

(en millones de pesetas)

1. Inversión total prevista para 1998: 65.000
 - 1.1. Destinado a proyectos empresariales generadores de empleo: 10.000
 - 1.2. A corporaciones locales para desarrollo de infraestructuras: 3.000
 - 1.3. A Comunidades Autónomas para la reactivación económica de las comarcas mineras y desarrollo de infraestructuras: 47.000
 - 1.4. A programas de becas de enseñanza y formación profesional: 5.000
2. Compromiso económico para los 8 años de duración del Plan (1998-2005): 520.000.
 - 2.1. De la cuantía presupuestada para el próximo año, 50.000 millones se invertirán en infraestructuras de las zonas mineras, que serán financiadas al 100% con cargo a este plan.

- b) Líneas de ayuda al sector privado para 1998.

- Finalidad. Promover proyectos que contribuyan a favorecer la viabilidad de las explotaciones mineras, a mejorar las condiciones de trabajo y a impulsar el desarrollo del sector minero.
- Tipo de ayuda. Subvenciones a los proyectos:
- Exploración geológico-minera.
- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Infraestructura, preparación y equipamiento.
- Medio ambiente.
- Formación minera.
- Seguridad minera.
- Cuantía:
- Los proyectos correspondientes a Formación Minera se podrán subvencionar hasta el 100% de los gastos proyectados.
- En los demás proyectos:
- Subvención básica a fondo perdido sobre el presupuesto aprobado, que no podrá exceder de los topes máximos establecidos para la regulación de incentivos a la inversión.
- Créditos anticipo de acuerdo con los Decretos 83/1992 y 239/1989.

- Beneficiarios: Empresas o Asociaciones de empresas que tengan por objeto promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, siempre que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

También Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, que desarrollen acciones destinadas a potenciar la formación y seguridad minera.

BIBLIOGRAFÍA.

ANUARIO CASTILLA Y LEON 1997.

ARRANZ, N. "Apuntes de Estructura Económica II". Estructura económica de España. 1995. Págs. 51-72.

DECISION Nº 3632/93/CECA DE LA COMISION EUROPEA de 28 de diciembre de 1993.

ESTADISTICA ENERGETICA DE CASTILLA Y LEON 1997. EREN Castilla y León.

INFORME FINANCIERO CECA 1996.

KLOM, A.M. "Desregulación de la electricidad en la Unión Europea". DGXVII. Energy in Europe. 1997.

LEY 3/1997, de 14 de abril, "Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 1996-1999".

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del "Sector Eléctrico".

LINEAS DE AYUDA AL SECTOR PRIVADO. Junta de Castilla y León.

NUEVE. Revista de la economía regional de Castilla y León.

REAL DECRETO 2020/1997, de 26 de diciembre, "Régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras"

RIOS RODICIO, A. "Las Actividades Mineras y Energéticas". Papeles de Economía Española. Economía de las Comunidades Autónomas, núm. 14, 1994. págs 253-266.